

RADICADO 2019-044-01
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy cuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que una vez surtida la notificación por estado y transcurrido el término de diez (10) días, la parte ejecutada presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago de manera extemporánea.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago de manera extemporánea se rechazaran las excepciones de mérito propuestas y de acuerdo al artículo 440 del C.G.P el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA – INDUPALMA LTDA**, para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, debiendo continuarse con la tramitación de la instancia.

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 446, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo y de los abonos que se hayan realizado.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000).

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORANEAS**, las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para lo cual se consideran como **NO PRESENTADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

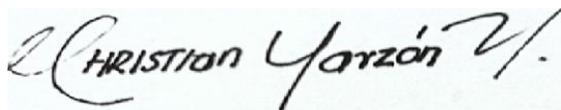
TERCERO: Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G.P.

RADICADO 2019-044-01
EJECUTIVO

CUARTO: Condénese a la demandada al pago de las costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000)**.

QUINTO: Por secretaria hágase la correspondiente liquidación de costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 152 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **05 NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria